



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SANTIS FRUT LTDA.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-034-2018

Santiago, 28 AGO 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 14 de mayo de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-034-2018, con la formulación de cargos a Agrícola Santis Frut Ltda., en relación al proyecto "Instalaciones Agroindustrial Agrícola Santis Frut", por infracciones tipificadas en el artículo 35 letras b), g) y l) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 13 de junio de 2018, la Sra. Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Ltda., hizo entrega de un PdC, en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-034-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-034-2018, de fecha 06 de julio de 2018, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por Agrícola Santis Frut Ltda., otorgándose un plazo de 7 días hábiles para la presentación de un PdC refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

4° Que, con fecha 13 de julio de 2018, doña Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Ltda. presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación del plazo para la presentación de un PdC corregido, que incorpore las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-034-2018. Dicha solicitud fue acogida mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-034-2018.

5° Que, con fecha 31 de julio de 2018, Agrícola Santis Frut Ltda. presentó un PdC refundido, de conformidad a las observaciones realizadas mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-034-2018.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-034-2018, de fecha 16 de agosto de 2018, esta Superintendencia realizó nuevas observaciones al PdC presentado por Agrícola Santis Frut Ltda., otorgándose un plazo de 4 días hábiles para la presentación de un PdC refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

7° Que, con fecha 27 de agosto de 2018, doña Natalia Fernández Montenegro, en representación de Agrícola Santis Frut Ltda., presentó un escrito mediante el cual solicita una extensión del plazo para la presentación del PdC refundido, corregido de conformidad a las observaciones realizadas. Dicha solicitud se funda en el hecho de que se estaría recabando información para el análisis y fundamentación de efectos negativos de las infracciones imputadas.

8° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.


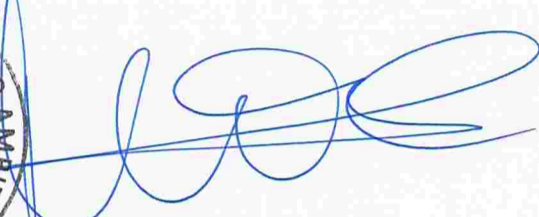
9° Que, atendidas las circunstancias expuestas en el escrito presentado con fecha 27 de agosto, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para su incorporación. Adicionalmente, se estima que dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-034-2018.



II. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Natalia Fernández Montenegro, apoderada de Agrícola Santis Frut Ltda., Casilla 67, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF
C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

